

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 5 de septiembre de 2013 en el asunto R 1704/2012-2 en la medida en que se rechaza la designación a la Unión Europea del registro internacional n° 1 103 198 GREASECUTTER.
- Condene a la demandada a cargar con sus propias costas y con aquellas en que haya incurrido la demandante.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «GREASECUTTER» para productos de las clases 3 y 5 — Registro internacional n° W 1 103 198

Resolución del examinador: Denegación de la protección al registro internacional que designa a la Unión Europea

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c) del Reglamento n° 207/2009 del Consejo.

Recurso interpuesto el 21 de noviembre de 2013 — Australian Gold/OAMI — Effect Management & Holding (HOT)

(Asunto T-611/13)

(2014/C 24/63)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Australian Gold LLC (Indianapolis, Estados Unidos) (representantes: A. von Mühlendahl y H. Hartwig, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Effect Management & Holding GmbH (Vöcklabruck, Austria)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 10 de septiembre de 2013, dictada en el asunto R 1881/2012-4.
- Condene en costas a la demandada así como a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, si interviene.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto de la que se interpuso una solicitud de nulidad: la marca figurativa que incluye el elemento denominativo «HOT», para productos de las clases 3, 5, 16 y 25 — registro internacional n° 797 277, que designa a la Unión Europea

Titular de la marca comunitaria: la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: la demandante

Motivación de la solicitud de nulidad: los motivos eran los recogidos en el artículo 52, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento sobre la marca comunitaria

Resolución de la División de Anulación: estimación parcial de la solicitud de anulación

Resolución de la Sala de Recurso: desestimación parcial del recurso

Motivos invocados: infracción del artículo 52, apartado 1, letra a), en relación con los artículos 7, apartado 1, letras a), b) y c), y 8, apartado 3, del Reglamento sobre la marca comunitaria.

Recurso interpuesto el 20 de noviembre de 2013 — AIC/OAMI — ACV Manufacturing (Intercambiadores de calor)

(Asunto T-615/13)

(2014/C 24/64)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: AIC S.A. (Gdynia, Polonia) (representante: J. Radłowski, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: ACV Manufacturing (Seneffe, Bélgica)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 10 de septiembre de 2013 dictada en el asunto R 291/2012-3.